

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**

REGLAMENTO

DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

M.C. ENRIQUE ROJAS OROZCO, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que el H. Cabildo ordenó se publique **EL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**. Analizado en Sesión Ordinaria de fecha **06 de Junio del 2013**, en donde se **Aprobó por Unanimidad** de los integrantes del Cabildo la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el Reglamento antes mencionado.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2012-2015 del Municipio de Villa de Álvarez, integrada por los CC. M. C. ENRIQUE ROJAS OROZCO, LIC. GONZALO GARCÍA MORENO y la C. IRMA GONZALEZ PEDRAZA, el primero como Presidente y los siguientes como Secretarios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 42 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 76, fracción I, y artículo 89, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

El turismo como fenómeno social y económico ha tenido un crecimiento importante en el Municipio de Villa de Álvarez, dando como resultado un importante desarrollo en la infraestructura urbana del Municipio y consecuentemente ha aumentado la actividad comercial que se oferta en todo el territorio municipal.

En años recientes, el Estado ha realizado esfuerzos importantes para regular la actividad turística, garantizar la orientación, el fomento, la coordinación y la excelente calidad de los productos y servicios que adquieren los turistas nacionales y extranjeros que visitan los diferentes destinos turísticos de México.

El día 29 de septiembre del año 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando una fracción al artículo 73, donde se establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes en materia de turismo estableciendo bases generales de coordinación y facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores sociales y privados.

El día 17 del mes de junio del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo vigente hasta la fecha, y que contiene entre otros, las facultades de los municipios en materia turística, así como la concurrencia entre el Gobierno Federal, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios de todo el País.

El H. Congreso del Estado de Colima, tuvo a bien aprobar con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil seis, la Ley de Turismo del Estado de Colima, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición No. 45 de fecha 23 de septiembre del mismo año; dicha Ley, establece que corresponde su aplicación al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y los órganos que en la misma se mencionan, en coordinación con las autoridades estatales y municipales en sus respectivas competencias, así como en la aplicación de los reglamentos que de ella emanen; estableciendo así mismo, en su Artículo 21, segundo párrafo, la obligación de los municipios de atender a través de la dependencia responsable la materia turística en el municipio, promover e impulsar el turismo social. En el reglamento que al efecto expida el ayuntamiento se establecerán los lineamientos por los cuales la dependencia municipal atenderá el turismo social.

El treinta de septiembre del año dos mil, tuvo a bien publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la reforma al artículo 87, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dicha reforma establece, que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

El artículo 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima vigente, faculta a los ayuntamientos para aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

CONSIDERANDO

Que una de las principales actividades económicas del Municipio de Villa de Álvarez, es el turismo en sus diversas modalidades, por lo que se deben generar los instrumentos necesarios y otorgarse a los turistas toda las facilidades para una estancia agradable y placentera.

Que el turismo es un elemento para el crecimiento cultural y la expansión de las comunicaciones, asimismo mejora el grado de relación y el respeto entre los ciudadanos de distintos países, toda vez que moviliza a millones de personas alrededor del mundo.

Que la actividad turística es prioridad para el desarrollo económico del País, del Estado y el Municipio, ya que genera importantes ingresos de divisas para el País y genera empleos para un gran número de personas que directamente o indirectamente se dedican a esta actividad económica.

Que la legislación turística es un producto del siglo XX, y que en el mismo ha concluido un proceso inicial de desarrollo y que actualmente se encuentra en plena consolidación en los diversos municipios, estados y la federación, encontrándose la legislación turística dentro del derecho económico, rama de suma importancia en un país en vías de desarrollado, como lo es México.

Que la misma propuesta ha sido analizada y aprobada con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Villa de Álvarez y que fue modificado en algunos términos de forma mas no de fondo, atendiendo a las observaciones que realizarán diversas instituciones y personas al estudio del mismo.

Que en la Ley de Turismo del Estado de Colima, en el transitorio quinto del mismo ordenamiento, faculta a los Ayuntamientos a que de conformidad con la legislación estatal y federal expedir los respectivos Reglamentos en materia de turismo

Y, después de un arduo trabajo de investigación jurídico-doctrinal sobre legislación turística y, es que esta Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y observancia general en el Municipio de Villa de Álvarez, correspondiendo su aplicación al Presidente Municipal a través de la Jefatura del Departamento de Turismo.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez;
- II. **Jefatura de Turismo:** Oficina Municipal encargada de la promoción y fomento turístico.
- III. **Municipio:** Municipio de Villa de Álvarez
- IV. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo Turístico Municipal;
- V. **Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie ó contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;

- VI. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que por cualquier razón haga uso de algunos de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento;
- VII. **Turismo:** Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
- VIII. **Sector Turístico:** Conjunto de organizaciones Públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista; Incluye el Departamento, las empresas u órganos de carácter intermedio, de los prestadores de servicios turísticos, y en general cualquier institución organizada de la sociedad civil;
- IX. **Oferta Turística:** Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos, así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;
- X. **Zona de Desarrollo Turístico:** Área, lugar o región del Municipio que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, o las que por motivo de algún desastre natural necesiten su reactivación;
- XI. **Registro Municipal de Turismo:** Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio.
- XII. **Guía de Turista:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

ARTÍCULO 3.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera como: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales y/o sistemas de tiempos compartidos, así como campamentos, paradores de casas rodantes, y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;
- II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo;
- III. Guías de turistas, ya sean generales o especializados y guías chóferes;
- IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación, esparcimiento, parques acuáticos, balnearios, discotecas, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, centro histórico, zonas arqueológicas y lugares históricos, que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.
- V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VI. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- VII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VIII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses, vehículos diversos y animales destinados a la realización de actividades turísticas;
- IX. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y de recintos feriales;
- X. Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XI. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XII. Empresas arrendadoras de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;
- XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y
- XIV. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

ARTÍCULO 4.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Jefatura de Turismo en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

**TÍTULO SEGUNDO.
CAPÍTULO PRIMERO.
DEL DEPARTAMENTO**

ARTÍCULO 6.- La Jefatura de Turismo es una dependencia del Ayuntamiento, cuyo objeto es fomentar toda clase de actividades que tiendan a difundir, promover, orientar y coordinar el turismo en el Municipio, de conformidad al marco jurídico Federal, Estatal aplicable y este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Las obligaciones y facultades de la Jefatura de Turismo, son las siguientes:

- I. Buscar el apoyo y coordinación con dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como con organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración;
- II. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística.
- III. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- IV. Promover la oferta de los servicios turísticos del Municipio, propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;
- V. Coadyuvar con la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;
- VI. Coordinar la integración del catálogo de la oferta turística Municipal;
- VII. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista, de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- VIII. Establecer módulos de información en puntos estratégicos del Municipio;
- IX. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
- X. Fomentar la inversión en materia turística;
- XI. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- XII. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural.
- XIII. Coadyuvar y participar en ferias y exposiciones.

ARTÍCULO 8.- La Jefatura de Turismo elaborará y administrará, en coordinación con la Jefatura de Licencias, la Dirección de Fomento Económico del Ayuntamiento, un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II. Domicilio en que se presta el servicio;
- III. La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana ó internacional aplicables, y
- IV. La demás información que la Jefatura de Turismo estime necesaria para fines de difusión y seguridad del turista. Este registro Municipal, podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I.
DIVERSOS TIPOS DE TURISMO.

ARTÍCULO 9.- Para efectos del presente Reglamento, la actividad turística se clasifica en:

- I. Turismo Social.-** Incluye cualquier instrumentos o medios, por el cual se otorga facilidades para que las personas de recursos limitados puedan viajar con fines de recreación, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. Turismo de Naturaleza.-** Es el turismo que comprende todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales, que generan conciencia ecológica dentro del Municipio, que permiten actividades de aventura, y disfrute en las comunidades rurales, sus quehaceres, su comida, sus costumbres.
- III. Turismo Cultural.-** Incluye actividades de tipo histórico, religioso y educativo, en el aspecto turístico, tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos, exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico locales.
- IV. Turismo Recreativo.-** Incluye actividades de esparcimiento y diversión, tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos, balnearios, instalaciones recreativas, y demás en el ámbito Municipal.
- V. Turismo de Salud.-** Comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua, y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud, establecidos dentro del Municipio para tal efecto.
- VI. Turismo de Negocios.-** Considera las visitas al Municipio, con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO II
PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 10.- La Jefatura de Turismo promoverá la suscripción de convenios y acuerdos del Ayuntamiento con diversas instancias, que tiendan a conseguir apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas Municipales.

ARTÍCULO 11.- La Jefatura de Turismo en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el Municipio, elaborará proyectos y programas publicitarios que ayuden en la difusión de las actividades turísticas Municipales.

ARTÍCULO 12.- La Jefatura de Turismo se coordinará con las demás dependencias Municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excusiones, competencias deportivas, etc.

ARTÍCULO 13.- La Jefatura de Turismo formulará un calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones, Municipales que busquen atraer turismo al Municipio, buscando dar a conocer el mismo por los medios informativos que considere necesarios.

CAPÍTULO III
CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 14.- La Jefatura de Turismo podrá apoyarse en instituciones educativas, a fin de preparar personal profesional y técnico así como brindar capacitación y actualización en las distintas ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos, lo anterior deberá realizarse en coordinación con las autoridades Estatales y federarles y con el sector empresarial turístico.

ARTÍCULO 15.- La Jefatura de Turismo promoverá acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas Municipales que a juicio de la Jefatura de Turismo y con la autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias.

ARTÍCULO 16.- La Jefatura de Turismo podrá apoyarse en las escuelas, centros de educación y capacitación turística, así como en organismos en la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 17.- La Jefatura de Turismo buscará la promoción de los lugares y sitios turísticos de interés del sector educativo, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 18.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento se sujetarán a lo establecido por el mismo y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo suscrito o acordado por ellos, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 20.- La Jefatura de Turismo en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el Municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 21.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turísticas de la Jefatura de Turismo
- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- III. Participar en los programas de capacitación turísticas que promueva o lleve a cabo la Jefatura de Turismo

ARTÍCULO 22.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Jefatura de Turismo la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo Municipal de turismo;
- II. Mostrar de manera permanente y visible del establecimiento, los principales precios, tarifas y servicios que incluyen
- III. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos y pactados.
- IV. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la norma oficial mexicana, en el área de turismo que el prestador de servicios desempeña y, otorgará a la Jefatura de Turismo, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente por escrito constate el cumplimiento del área.
- V. Cuando se trate de la prestación de servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación de los usuarios.

CAPÍTULO II

DE LOS GUÍAS DE TURISTA

ARTÍCULO 23.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. Guía general: persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las Leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país;
- II. Guía especializado: personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 24.- Para poder obtener la credencial de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en el capítulo IX del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 25.- El guía de turista al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios, y
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 26.- Los guías deberán informar a la Jefatura de Turismo, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o en su caso si trabajan de manera independiente.

ARTÍCULO 27.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 28.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestaran. Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 29.- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, o bien a elección del turista.

ARTÍCULO 30.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las normas oficiales mexicanas, a falta de estas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial.

ARTÍCULO 31.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 32.- La Jefatura de Turismo a petición de las partes podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejaran a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo el Departamento coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

ARTÍCULO 33.- La Jefatura de Turismo promoverá y preparará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades Estatales y Federales, para que en los términos de los Art. 17 y 18 de la Ley Federal de Turismo,

la autoridad Municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: Para lo no previsto por el presente Reglamento se considerará la Ley Federal de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Colima.

A t e n t a m e n t e

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA

ENRIQUE M.C. ROJAS OROZCO PRESIDENTE, RÚBRICA; LIC. GONZALO GARCÍA MORENO SECRETARIO, RÚBRICA; C. IRMA GONZÁLEZ PEDRAZA SECRETARIA RÚBRICA.

Una vez analizado el Proyecto de Reglamento de Turismo del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, los integrantes del Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes el mencionado Reglamento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENRIQUE ROJAS OROZCO, RÚBRICA; SÍNDICO ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS, RÚBRICA, REGIDORA MARÍA RUBIO BAYON, RÚBRICA, REGIDOR RAMÓN GARCÍA CONTRERAS, RÚBRICA, REGIDORA IRMA GONZÁLEZ PEDRAZA, RÚBRICA, REGIDOR MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES, RÚBRICA, REGIDORA ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, RÚBRICA, REGIDORA HERMELINDA CARRILLO GAMBOA, RÚBRICA, REGIDOR GONZALO GARCÍA MORENO, RÚBRICA, REGIDOR HUMBERTO CABRERA DUEÑAS, RÚBRICA, REGIDORA ADELAIDA FERNÁNDEZ RAMOS, RÚBRICA, REGIDOR PETRONILO VÁZQUEZ VUELVAS RÚBRICA Y REGIDOR FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". Villa de Álvarez, Col. 10 de Junio de 2013. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, **M.C. ENRIQUE ROJAS OROZCO. Rúbrica.** EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, **C.P. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.**